



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN, CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés

**RADICADO:** 19001-40-03-002-2020-000379-00  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR  
**DEMANDADO:** OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MARTINEZ  
**PROCESO:** EJECUTIVO

**Auto de Sustanciación Nro. 729**

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la solicitud de la parte actora, tendiente a que se requiera a las entidades, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE y el EJERCITO NACIONAL, en su sentir, renuentes a pronunciarse respecto de los oficios de requerimientos de medidas cautelares con número de No. 036 del 26 de enero de 2.021, oficio 735 de fecha 16 de mayo de 2023 y oficios No. 037 del 26 de enero de 2.021, oficio No. 926 de fecha 23 de junio de 2022 y oficio 735 de fecha 16 de mayo de 2023.

De la revisión del expediente, se observa que el Banco de AV VILLAS, contestó el oficio de la referencia; DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO, no han contestado nada respecto de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que el demandado tenga o llegare a tener en tales entidades financieras; así como por parte del EJERCITO NACIONAL, nada ha sido informado sobre la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado.

Por lo tanto, se les instará por segunda vez para que informen las resultas de la misiva en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del C.G.P., haciéndoles las advertencias de rigor.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** REQUERIR por SEGUNDA VEZ a DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO, para que informe las resultas del oficio No. 036 del 26 de enero de 2.021 emitido por esta Judicatura, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo o cualquier otra suma de dinero que posea el demandado OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MARTINEZ, quien se identifica con cedula de

ciudadanía N° 5.826.383. REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

**SEGUNDO:** REQUERIR al TESORERO PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL, para que informe las resultas del oficio No. 037 del 26 de enero de 2.021 y el oficio No. 926 de fecha 23 de junio de 2022, emitidos por esta Judicatura, comunicando la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el señor OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MARTINEZ, identificado con C.C. 5.826.383, como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

**TERCERO:** ADVERTIR a DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO y el pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, que según lo prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., “la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

**NOTIFÍQUESE**



**FANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**  
Juez

*JP*